

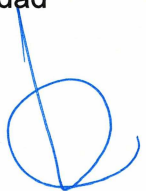
Jesús Arturo Díaz Medina, Secretario de Finanzas y de Administración, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 99 y 159 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3, 28 fracción II y 30 fracciones II, III, IV, VII, VIII, XVIII, XX, XXI, XXXIII y LXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 55 de la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2020; 4, 5, 6 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado; 1 fracción II de la Ley para la Administración de las Aportaciones Federales Transferidas al Estado de Durango y sus Municipios; y en observancia a lo dispuesto por los artículos 2, 7 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango; y

CONSIDERANDO

Los recursos transferidos a las entidades federativas y municipios, a través del Ramo 33, representan hoy en día una de sus principales fuentes de ingresos; con la creación de dicho Ramo se fortalece la descentralización del gasto a las entidades federativas y municipios con el fin de contar con una mayor disponibilidad de recursos. De acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal Federal, los fondos que conforman actualmente el Ramo 33 se asignan, distribuyen y aplican para cubrir las necesidades sociales relacionadas con la educación, salud, infraestructura social, seguridad pública, entre otros rubros.

Las Aportaciones Federales que integran el Ramo 33, son recursos de naturaleza federal que corresponden a una partida que la Federación anualmente destina para las entidades federativas y los municipios, con el fin de coadyuvar a su fortalecimiento en la realización de actividades específicas. Los recursos del Ramo precisado, son un instrumento diseñado para avanzar en el federalismo del gasto, dentro de la coordinación hacendaria en el país.

Dichos recursos federales tienen un destino legal específico, al cual deberán de aplicarse los mismos, esto dado que no obstante que tales recursos pasan a formar parte de las haciendas públicas estatales y municipales, éstos no están comprendidos dentro de su régimen de libre administración hacendaria, sino que, a diferencia de las Participaciones Federales, su aplicación debe sujetarse a los conceptos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normatividad aplicable.





Conforme a lo anterior, debe decirse que las Aportaciones Federales son recursos que se distribuyen y supervisan por las autoridades federales y estatales correspondientes, toda vez que la legislación federal establece que serán administrados y ejercidos por el Gobierno del Estado y, en su caso de los Municipios que las reciban, conforme a sus propias leyes; sin embargo, tendrán que aplicarse específicamente a los fines establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal.

En mérito a lo expuesto y conforme a las disposiciones normativas invocadas he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS FONDOS DE APORTACIONES DEL RAMO 33

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto de los Lineamientos

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el proceso de administración y ejercicio de las Aportaciones que el Gobierno de la Federación transfiere a la hacienda pública del Estado de Durango, para el ejercicio de los Fondos del Ramo General 33.

Naturaleza Jurídica

Artículo 2. Los Fondos provenientes del Ramo 33 son de naturaleza federal y se determinan en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, dichos recursos se transfieren por la federación y se supervisarán por las autoridades federales y estatales correspondientes.

Sujetos de los Lineamientos

Artículo 3. Son sujetos de los presentes Lineamientos en su carácter de administradores y/o ejecutores del gasto, los siguientes:

- I. Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo; y
- II. Organismos Autónomos, ejecutores del recurso proveniente del Ramo 33.

Glosario de Términos

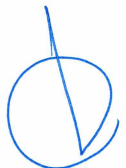
Artículo 4. Para efectos de los presentes Lineamientos resultan aplicables en lo conducente, los glosarios contenidos en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2020; y adicionalmente los siguientes conceptos:

- I. **Aportaciones:** Son las aportaciones que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entrega a la entidad para el ejercicio de los Fondos del Ramo 33;
- II. **Dirección de Tesorería:** La Tesorería de la Secretaría de Finanzas y de Administración;
- III. **DPAI:** La Dirección de Política y Análisis del Ingreso;
- IV. **DCE:** La Dirección de Contabilidad y Evaluación;
- V. **DPyP:** La Dirección de Programación y Presupuesto;
- VI. **COEPA:** Coordinación General de Normatividad, Registro y Seguimiento de Entidades Paraestatales;
- VII. **DGP:** Dirección de Gasto Público;
- VIII. **DGE:** Dirección de Gasto Educativo;
- IX. **DIPyPF:** Dirección de Inversión Pública y Programas Federales;
- X. **DGPyP "A":** Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;





- XI. **FONE:** Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;
- XII. **FASSA:** Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- XIII. **FAIS:** Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- XIV. **FORTAMUN:** Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- XV. **FAM:** Fondo de Aportaciones Múltiples;
- XVI. **FAETA:** Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos;
- XVII. **FASP:** Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal;
- XVIII. **FAFEF:** Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas;
- XIX. **LCF:** Ley de Coordinación Fiscal;
- XX. **Lineamientos:** Lineamientos para la Administración y Ejercicio de los Recursos Provenientes del Ramo General 33 (Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios);
- XXI. **POA:** Programa Operativo Anual;
- XXII. **Secretaría:** La Secretaría de Finanzas y de Administración;
- XXIII. **SRFT:** Sistema de Recursos Federales Transferidos
- XXIV. **SIAFF:** Sistema Integral de Administración Financiera Federal;
- XXV. **Sistema Financiero:** Oracle;
- XXVI. **TESOFE:** Tesorería de la Federación;





- XXVII. **Dependencias:** Las señaladas en las fracciones del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango;
- XXVIII. **Entidades:** Los organismos públicos descentralizados Estatales o Municipales, las empresas de participación Estatal o Municipal mayoritaria y los fideicomisos en donde el fideicomitente sea el Gobierno del Estado; y
- XXIX. **Órganos Autónomos:** UJED

Interpretación de los Lineamientos

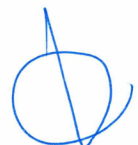
Artículo 5. La **Secretaría** es la facultada para interpretar los presentes Lineamientos para efectos administrativos y establecer las medidas necesarias para la correcta aplicación por parte de los administradores y/o ejecutores de los Fondos.

Capítulo II Del Destino de los Fondos

Artículo 6. Los Fondos provenientes de las Aportaciones tienen como destino exclusivo los establecidos en la **LCF**, mismos que deben ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que se encuentran destinados.

Artículo 7. Los Recursos del Ramo 33 se componen de los siguientes Fondos:

- I. El FONE, cuyo destino se precisa en el artículo 26 de la LCF;
- II. El FASSA, cuyo destino se encuentra previsto en el artículo 29 de la LCF;
- III. El FAIS, el cual tiene como destino exclusivo las obras y acciones que se encuentran establecidas por el artículo 33 de la LCF;
- IV. EL FORTAMUN, mismo que será destinado exclusivamente a los rubros contenidos en el artículo 37 de la LCF;
- V. El FAM, cuyo destino sólo podrá ser orientado al otorgamiento de los rubros establecidos en el artículo 40 de la LCF;



- VI. El FAETA, el cual tiene como destino exclusivo la prestación de los servicios contenidos en el artículo 42 de la LCF;
- VII. El FASP, el cual se tiene como destino exclusivo los rubros previstos en el artículo 45 de la LCF; y
- VIII. El FAFEF, mismo que será destinado exclusivamente a los rubros contenidos en el artículo 47 de la LCF.

Capítulo III **De las Adecuaciones Presupuestarias**

Presupuesto Autorizado

Artículo 8. La **Secretaría** notificará a las **Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos**, a más tardar a los quince días naturales posteriores a la publicación del ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2020, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios; el presupuesto autorizado para el ejercicio que transcurre y su clave presupuestal correspondiente.

Verificación de los Fines del Fondo

Artículo 9. Las **Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos** ejecutores del Ramo 33, deberán de verificar que sus programas, proyectos y otros actos jurídicos de carácter contractual, atiendan a los fines de los Fondos del Ramo en mención.

Las **Dependencia, Entidades y Organismos Autónomos** con base al conocimiento del destino específico, así como del cumplimiento de objetivos y metas de los programas presupuestarios que tengan como fuente de financiamiento alguno de los Fondos del Ramo 33, tendrán 10 días hábiles para validar y notificar a la Secretaría la correcta asignación de la fuente de financiamiento.



Adecuaciones Presupuestarias

Artículo 10. La **Secretaría** efectuará las adecuaciones presupuestarias en los ingresos y egresos derivados de las modificaciones a los presupuestos y calendarios de los recursos publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La **Secretaría** notificará a las **Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos** para que realicen las adecuaciones presupuestarias en sus sistemas de contabilidad, asimismo se deberá notificar al Congreso del Estado, de las modificaciones correspondientes que se realicen.

Rendimientos y Remanentes

Artículo 11. La **Secretaría** realizará las ampliaciones al presupuesto de egresos previa solicitud de las **Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos**, derivadas de los rendimientos financieros de las cuentas bancarias.

La **Secretaría** realizará las ampliaciones a los presupuestos de ingresos y egresos previa autorización de ésta, para la aplicación de remanentes.

Las Entidades y Organismos Autónomos que ejerzan recursos del Ramo 33, realizarán las adecuaciones presupuestales en su presupuesto de ingreso y egresos, una vez notificadas por la Secretaría.

Capítulo IV

De la Administración

Apertura de Cuentas Bancarias Específicas

Artículo 12. La **Secretaría**; a través de la **Dirección de Tesorería** y previa autorización del titular de la Subsecretaría de Egresos; realizará la apertura de una cuenta bancaria productiva específica por cada uno de los Fondos, que será exclusiva para la recepción de los recursos, así como de los rendimientos financieros generados, permitiendo su plena identificación, registro y control. En el caso que los Fondos cuenten con más de una vertiente se abrirán las cuentas bancarias correspondientes.





SECRETARÍA DE
FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

La **Secretaría**, por medio del Secretario Técnico, solicitará el alta de las cuentas bancarias productivas específicas de cada uno de los Fondos de Aportaciones, ante la **DGPYP "A"** de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para su registro dentro del Catálogo de Beneficiarios del **SIAFF** de la **TESOFE**, anexando carta de certificación de la institución bancaria respectiva.

Asignación de Código de Registro Contable y Presupuestal

Artículo 13. Una vez abierta la cuenta bancaria, la **Dirección de Tesorería** solicitará oficialmente a la **DCE** una cuenta contable de banco, conforme a los procesos y normatividad interna aplicable para tales efectos.

Notificación a la Federación de la Cuenta

Artículo 14. La **Dirección de Tesorería** informará conforme a las disposiciones normativas aplicables, a los órganos de control y fiscalización local y federal, sobre la cuenta bancaria específica en la que recibirán y administrarán los recursos del respectivo Fondo de Aportaciones Federales del Ramo 33.

Del Registro

Artículo 15. Una vez que la **TESOFE** ministre los recursos según acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación en el que se da a conocer la distribución y calendarización de los recursos del Ramo 33, la **Dirección de Tesorería** emitirá el recibo oficial correspondiente.

Del envío de los Recibos Oficiales

Artículo 16. La **Dirección de Tesorería** entregará a la **DPAI**, los recibos oficiales originales.

A su vez la **DPAI** remitirá a la **DGPYP "A"**, los recibos oficiales originales de los recursos depositados por concepto de Aportaciones Federales del Ramo 33, a más tardar a los 15 días naturales posteriores al último día hábil del mes en que se reciban.

Ejercicio de los Recursos

Artículo 17. La **Secretaría** transferirá por conducto de la **COEPA y/o DGE**, a los ejecutores que tengan descentralizado el gasto, los recursos provenientes del Ramo 33 de manera oportuna, esto es, en un plazo no mayor de cinco días hábiles y sin más limitaciones, ni restricciones que las relativas al destino de los recursos.

Las Entidades y Organismos Autónomos, deberán solicitar vía subsidio, los recursos a los que hace referencia el párrafo anterior, al menos 72 horas antes de la fecha calendario, publicada en el Diario Oficial de la Federación para la ministración de los recursos del año en curso.

El registro de las operaciones del ejercicio de los recursos del Ramo 33, deberá de atender las estructuras contables y presupuestales establecidas y los criterios definidos por la **DPyP**.

Reintegro de los Recursos

Artículo 18. Las **Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos** que no hayan devengado los recursos que les fueron transferidos en su totalidad al 31 de diciembre de 2020, deberán de solicitar autorización a la Secretaría para continuar con su ejercicio, conforme a las fechas de reintegro de remanentes especificadas en la Ley de Egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2020.

En el caso de reintegro de capital, las **Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos**, proporcionarán la línea de captura que les haya sido informada por la instancia federal para realizar la transferencia a la **TESOFE**.

Cuando trate de reintegro de productos financieros, las **Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos**, solicitarán a la **DIPyPF**, la generación de la línea correspondiente, informando el monto redondeado para realizar la transferencia a la **TESOFE**.

Es responsabilidad de las **Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos** ejecutores del gasto, guardar estricto apego a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en materia de devengo, pago y/o reintegro de recursos federales, así como a demás normatividad aplicable, en el ejercicio de su presupuesto.



Capítulo V Del Registro

Registro de la Recepción de los Recursos

Artículo 19. El registro de los recursos del Ramo 33, se realizará conforme a la clasificación por rubro de ingreso y se deberá atender a los momentos contables de éste.

La Dirección de Tesorería deberá registrar los ingresos de las Aportaciones conforme al calendario y así como registrar el ingreso de los recursos recaudados derivados de los depósitos efectuados por la **TESOFE**.

La **DPAI**, en cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables; deberá acusar de recibido a la **DGPYP "A"** la recepción de los ingresos recibidos.

Las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, que reciban recursos del Ramo 33, deberán de registrar los ingresos de acuerdo al clasificador por rubro de ingresos vigente.

Código de Registro Contable y Presupuestal

Artículo 20. La **DCE**, dará de alta el Código de Registro Contable y Presupuestal en el Sistema Financiero, de las cuentas bancarias específicas abiertas para la administración y control de los recursos, previa solicitud de la **Dirección de Tesorería**.

Las Entidades del sector paraestatal que reciban recursos de aportaciones del Ramo 33, deberán notificar oficialmente a la **Secretaría** por conducto de la **COEPA**, dentro de los primeros quince días naturales al inicio del año fiscal, la cuenta bancaria específica para la administración y ejercicio del recurso.

La **COEPA y/o DG**, solicitará el alta de las cuentas bancarias específicas que le fueron notificadas por los entes ejecutores del Ramo 33, ante la **DGP** y la **DIPYPF**.

La **COEPA y/o DGE**, solicitará la baja de las cuentas bancarias específicas ante la **Dirección de Tesorería**, habilitadas para el manejo de los recursos del Ramo 33 que ya no serán utilizadas.





Registro de los Rendimientos Financieros

Artículo 21. Los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas, formarán parte del fondo de aportación de que se trate y deberán ejercerse para los mismos fines.

La **Secretaría**, las **Dependencias**, **Entidades** y **Organismos Autónomos**, deberán de registrar el devengo y recaudado de los intereses generados, en las cuentas bancarias en la cuenta de ingresos del Fondo del que se trate.

Registro de las Ministraciones

Artículo 22. La **COEPA** realizará los registros del devengado en el Sistema Financiero, de la autorización de ministración de los recursos de las Entidades identificando la cuenta bancaria a afectar. La **DPAI** realizará el registro correspondiente de municipios.

La **DGP**, **DIPyPF** y **DGE**, recibirán las órdenes de compra de **COEPA** y de la **DPAI**, para realizar el registro del gasto ejercido y pagado de los fondos que les apliquen.

Transferencia de Recursos

Artículo 23. La **Dirección de Tesorería** efectuará las transferencias electrónicas conforme a los registros en el Sistema Financiero, de las autorizaciones de solicitudes de ministración.

La **Dirección de Tesorería** efectuará las transferencias electrónicas conforme a los registros en el Sistema Financiero, por solicitud de la **DIPyPF** y mediante oficio por la **DGE**.

La ministración de recursos a las **Dependencias**, **Entidades** y **Organismos Autónomos** se efectuará de manera oportuna siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos y tengan una cuenta bancaria específica abierta y registrada para su recepción.

En el caso de los trámites concernientes a entidades paraestatales, estos se harán por conducto de la **COEPA** de la Secretaría de Finanzas y de Administración.

Registro de la Aplicación de los Recursos

Artículo 24. La aplicación de los recursos deberá de atender al destino de las Aportaciones.

Los administradores y/o ejecutores del gasto deberán de registrar en su contabilidad el ejercicio de los recursos; la partida por objeto del gasto, finalidad, función, sub función, programa, proyecto y fuente de financiamiento, en cada uno de los momentos contables, así como identificar la cuenta bancaria a afectar.

Los pagos efectuados derivados de la aplicación de los recursos se realizarán con cargo a las cuentas bancarias específicas de control.

Procedimiento para Reintegro de Capital y/o de Productos Financieros

Artículo 25. Cuando existan reintegros de capital y productos financieros de las cuentas bancarias, las **Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos**, solicitarán, vía oficio, a la **Secretaria**, que las reintegre a la **TESOFE**, mediante transferencia electrónica, especificando montos de capital y rendimientos financieros.

En el caso de reintegro de capital, las **Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos**, solicitarán la línea de captura a gestionar por parte de la **DPAI**, facultada para tal efecto, ante la instancia federal correspondiente.

Cuando trate de reintegro de productos financieros, las **Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos**, solicitarán a la **DIPyPF** la generación de la línea correspondiente, informando el monto redondeado para realizar la transferencia a la **TESOFE**.

Es responsabilidad de las **Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos** ejecutores del gasto, guardar estricto apego a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en materia de devengo, pago y/o reintegro de recursos federales, así como a demás normatividad aplicable, en el ejercicio de su presupuesto.



Capítulo VI

Del Control

Conciliaciones Bancarias

Artículo 26. La DCE, las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, realizarán conciliaciones mensuales bancarias, de las cuentas abiertas para la administración y control de los recursos.

Conciliación Ingreso-Gasto y Cuenta Contable Bancaria

Artículo 27. La DCE, las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, realizarán conciliaciones de ingreso-gasto y cuenta bancaria, de manera trimestral de los recursos del Ramo 33.

Registro ante la Federación en el Sistema de Recursos Federales Transferidos de la SHCP.

Artículo 28. La Subsecretaría de Egresos es la responsable de coordinar los trabajos, con el fin de informar trimestralmente, en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, que se presenta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y conforme a la normativa federal específica emitida de acuerdo al origen del recurso.

Los administradores y/o ejecutores del gasto, para registrar la información referente al ejercicio, destino y resultado del gasto, deberán de obtener la información conforme a sus registros contables, previamente conciliados con la **Secretaría**.

Para el reporte de indicadores, deberán consensar previamente las metas asignadas, metas trimestrales y resultados obtenidos con el recurso, con las Dependencias Federales Coordinadoras de los **Fondos del Ramo 33** de que se trate, ya que, a través de estos informes, se evaluará el ejercicio del recurso que se haya transferido.

Los administradores y/o ejecutores del gasto deberán solicitar mediante oficio a la Subsecretaría de Egresos, se trámite usuario y clave para acceder al **SRFT**, en los términos establecidos por la Unidad de Evaluación del Desempeño de la SHCP.



Los administradores y/o ejecutores del gasto, registrarán de manera trimestral la información conforme al calendario establecido en los lineamientos, para informar sobre los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo 33, en los términos que establecen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y

Responsabilidad Hacendaria, así como el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal en curso.

Revisión de la Información

Artículo 29. La **DIPyPF** revisará de manera general, la información registrada por los administradores y/o ejecutores del gasto y requerirá la información necesaria a éstos, en caso de encontrar diferencias.

Cuenta Pública

Artículo 30. La **Secretaría** presentará la información referente a los recursos recibidos del Ramo 33, en la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo.

Publicaciones

Artículo 31. La **Secretaría** publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, la información contenida en los formatos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los plazos especificados en la normativa aplicable.

La información publicada será responsabilidad exclusiva de los entes ejecutores.

La **Secretaría** pondrá a disposición del público en general los informes a través de la página electrónica oficial de la misma.





SECRETARÍA DE
FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

Resguardo

Artículo 32. Los administradores y/o ejecutores del gasto, deberán resguardar la documentación que acredite la adecuada aplicación de los recursos de los Fondos del Ramo 33.

Destino

Artículo 33. Los Fondos provenientes del Ramo 33, se destinarán única y exclusivamente a lo que previene la LCF y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

Artículo Único. Los presentes Lineamientos surtirán sus efectos legales a partir del 1º de Enero de 2020 y regirá hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

Dado en la sede de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango a los quince días del mes de Diciembre del año (2019) dos mil diecinueve.

**EL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**

C. P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA.